

REPOSICION-APELACION AUTO TERMINA X TRANSACCION-EXP
15001315300220230017900

Luis Alberto Bustacara Gonzalez <luisalbertobustacara@hotmail.com>

Jue 12/10/2023 9:08 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: omarvargasulloa@gmail.com <omarvargasulloa@gmail.com>; LEIDY LORENA SUAREZ BUSTACARA <alianzadicon@gmail.com>; Eddyjeffrey Nariño peralta <eddyjeffrey1459@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (363 KB)

Reposicion-Apelacion Auto termina Proceso Transaccion.doc.pdf;

Doctor

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA-BOYACA.

Correo: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 15001315300220230017900

Demandante: LEIDY LORENA SUAREZ BUSTACARA C.C.No. 33.369.973_

Demandado: OMAR VARGAS ULLOA C.C. No.1.057.464.732_

Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía__

Asunto: **Reposición y en subsidio apelación auto del 06, notificado en estado No. 34 del 09 de octubre de 2023, mediante el cual dio terminado el proceso por transacción**

En mi condición de apoderado especial de la ejecutante, de manera oportuna, en los términos del artículo 318 y su *parágrafo*; y numeral 7 del artículo 321 del CGP, me permito formular **RECURSO DE REPOSICION** y subsidiariamente, en caso de ser desfavorable este, interpongo **RECURSO DE APELACION** contra el proveído anunciado, en razón a la evidente violación de las garantías procesales y el debido proceso de la parte actora que represento, respecto de las cuales, no he renunciado, ni desistido, como se describe en el escrito anunciado

Con copia a las partes

Le agradezco acusare recibo.

Atentamente,



Libre de virus. www.avg.com

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

Tunja, Boyacá, octubre 12 de 2023

Doctor

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA-BOYACA.

Correo: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 150013153002**20230017900**

Demandante: LEIDY LORENA SUAREZ BUSTACARA C.C.No. 33.369.973

Demandado: OMAR VARGAS ULLOA C.C. No.1.057.464.732

Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía

Asunto: **Reposición y en subsidio apelación auto del 06, notificado en estado No. 34 del 09 de octubre de 2023, mediante el cual dio terminado el proceso por transacción**

En mi condición de apoderado especial de la ejecutante, de manera oportuna, en los términos del artículo 318 y su ***parágrafo***; y numeral 7 del artículo 321 del CGP, me permito formular **RECURSO DE REPOSICION** y subsidiariamente, en caso de ser desfavorable este, interpongo **RECURSO DE APELACION** contra el proveído anunciado, en razón a la evidente violación de las garantías procesales y el debido proceso de la parte actora que represento, respecto de las cuales, no he renunciado, ni desistido, como se describe a continuación.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El despacho, sin traslado previo a la ejecutante y, por consiguiente, omitiendo el trámite establecido en el primer inciso del artículo 312 del CGP, decidió dar por terminado el proceso por transacción.

La norma en comento es clara frente al trámite a seguir, que en lo pertinente señala:

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días” (énfasis mío)

Como al parecer, el documento de transacción fue aportado por la pasiva, el mismo nunca me fue puesto a disposición por los conductos regulares, es decir la actuación procesal de la presente acción ejecutiva, a través de auto y/o traslado.

Dicha actuación irregular vulnera las garantías procesales de la parte actora, la cual no tiene carácter vinculante, ya que **los autos ilegales no atan al juez**; ante lo cual, la decisión aquí censurada, debe ser revocada, para en su lugar, declarar la nulidad de lo actuado y proceder con el respectivo traslado.

Desconozco si para la fecha en la cual, la pasiva allegó a este despacho la solicitud de transacción, el juzgado primero civil del circuito de Ramiriqui había dado aprobación al acuerdo de voluntades, el cual se hacía extensivo a esta acción ejecutiva siempre y cuando se cumpliera dicha condición.

También emerge otra irregularidad relacionada con la vinculación de la ejecutada en el presente debate, en el entendido que si fue quien allegó el documento de transacción, el despacho previo a aprobar la transacción, debió tener por notificado por conducta concluyente, situación que no se verificó.

Finalmente, solicito el envío del expediente digitalizado.

Atentamente,



LUIS ALBERTO H. BUSTACARA GONZALEZ

C.C. No. 6.771.249 de Tunja

T.P. No. 103.978 del C.S. de la Judicatura